



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Asunto: Dictamen.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

EXPEDIENTES: 1269, 1299, 1312, 1319, 1324, 1327, 1330, 1373, 1383, 1407, 1414, 1440, 1443, 1446, 1462, 1467, 1480, 1489, 1529, 1545, 1552, 1588, 1650, 1659, 1665, 1666, 1686, 1725, 1742, 1750, 1751, 1767, 1798, 1830.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA.

RECIBIDO
13 ENE. 2021

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

1.- En diversas fechas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, por acuerdo de los Diputados integrantes de la Diputación permanente y Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el Secretario de Asuntos Parlamentarios remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las Iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de los municipios siguientes: Magdalena Tlacotepec, Tehuantepec; Santa Lucía Monteverde, Putla; Santiago Tamazola, Silacayoapam; Santiago Camotlán, Villa Alta; Silacayoápam, Silacayoápam; San Pedro Amuzgos, Putla; Santa Lucía Ocotlán, Ocotlán; Santa María Lachixio, Sola de Vega; Santo Domingo Yanhuitlán, Nochixtlán; San Pedro Tidaá, Nochixtlán; San Miguel Piedras, Nochixtlán; Santa María Teopoxco, Teotitlán; Magdalena Jaltepec, Nochixtlán; Pinotepa de Don Luis, Jamiltepec; Santiago Yolomécatl, Teposcolula; Magdalena Zahuatlán, Nochixtlán; San Pedro Juchatengo, Juquila; Constanza del Rosario, Putla; San Juan Chicomezuchitl, Ixtlán; San Martín



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Asunto: Dictamen.

Tilcajete, Ocotlán; Santa Catarina Cuixtla, Miahuatlán; San Idelfonso Sola, Sola de Vega; Candelaria-Loxicha, Pochutla; Santiago Zochila, Villa Alta; San Juan Comaltepec, Choapam; Fresnillo de Trujano, Huajuapam; San Andrés Yaa, Villa Alta; Santo Tomás Jalieza, Ocotlán; San Francisco Logueche, Miahuatlán; Santa María Huazolotitlán, Jamiltepec; San José Estancia Grande, Jamiltepec, Santa María Jaltepec, Ixtlán; San Bartolomé, Yucuañe, Tlaxiaco; San Juan del Estado, Etlá.

2.- Que una vez recibidas en la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales indicadas, esta convocó a los Diputados Integrantes de la comisión, a diversas reuniones de trabajo, en las que fueron estudiadas y analizadas cada una de ellas, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda a las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2021 presentadas por los Ayuntamientos de los referidos Municipios, se constató que reúnen los requisitos esenciales de los tributos, referentes a objeto, sujeto, base tasa o tarifa y época de pago y que reunidos estos requisitos, queda protegida la hacienda pública municipal y el interés público que existe en las fuentes de financiamiento del gasto público municipal.

Además, las disposiciones contenidas en estas leyes, establecen tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y por lo tanto, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el estado y la nación, lo que sitúa a estos tributos como proporcionales, equitativos y acorde a las circunstancias económicas de cada municipio en los que habrán de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Asunto: Dictamen.

aplicarse estas leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2021 y con-ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es oportuno mencionar que el interés supremo de la sociedad en que existan finanzas públicas sanas en los municipios del Estado, también se protege, cuidando que estén perfectamente definidos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones de mejoras, participaciones, fondos de aportaciones, convenios y demás fuentes de financiamiento de la hacienda pública municipal, propósito que se logra con las leyes que ahora se aprueban y que les permitirá a los Ayuntamientos elaborar un sólido Presupuesto de Egresos para el año 2021 de estos municipios y que se verá reflejado en obras, servicios públicos, programas sociales, seguridad pública y otros gastos enfocados al bienestar de las comunidades de esos Municipios.

También, con las leyes que ahora se aprueban se establece el marco jurídico congruente, ya que se contemplan tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes de los Ayuntamientos de esos Municipios y estos, se cercioraron de que cada tributo fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal. Así mismo, cuando los Ayuntamientos se encontraron con diversas capacidades contributivas establecieron mínimos y máximos para adecuarlos a la posibilidad de pago y al nivel de beneficios que recibe el ciudadano del ente público.

Además, se pudo observar que algunos Municipios realizan cada vez mayores esfuerzos recaudatorios para fortalecer sus ingresos municipales, ya que ello, les permite obtener mayores participaciones federales e incrementar las fuentes internas de recaudación, lo que se traduce en un crecimiento presupuestario que les permitirá cumplir con los objetivos de gobierno municipal, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos que residen en sus Municipios y darle mayor bienestar a la sociedad en su conjunto.

En consecuencia, ésta Comisión Permanente de Hacienda considera que las mencionadas Leyes de Ingresos, por tener concordancia en sus rubros, estar confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, y estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo

Nacional de Armonización contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyos textos son congruentes con los Criterios Generales de Política Económica; pueden dictaminarse y aprobarse en forma global y hacer la publicación de los decretos respectivos por separado, tomando en cuenta el procedimiento legislativo que cada ley debe seguir para su emisión, y de esta forma dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 de cada uno de los municipios ya mencionados en el cuerpo del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2021 de los municipios siguientes: Magdalena Tlacotepec, Tehuantepec; Santa Lucía Monteverde, Putla; Santiago Tamazola, Silacayoapam; Santiago Camotlán, Villa Alta; Silacayoápam, Silacayoápam; San Pedro Amuzgos, Putla; Santa Lucía Ocotlán, Ocotlán; Santa María Lachixio, Sola de Vega; Santo Domingo Yanhuitlán, Nochixtlán; San Pedro Tidaá, Nochixtlán; San Miguel Piedras, Nochixtlán; Santa María Teopoxco, Teotitlán; Magdalena Jaltepec, Nochixtlán; Pinotepa de Don



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Asunto: Dictamen.

Luis, Jamiltepec; Santiago Yolomécatl, Teposcolula; Magdalena Zahuatlán, Nochixtlán; San Pedro Juchatengo, Juquila; Constanza del Rosario, Putla; San Juan Chicomezuchitl, Ixtlán; San Martín Tilcajete, Ocotlán; Santa Catarina Cuixtla, Miahuatlán; San Idelfonso Sola, Sola de Vega; Candelaria Loxicha, Pochutla; Santiago Zochila, Villa Alta; San Juan Comaltepec, Choapam; Fresnillo de Trujano, Huajuapam; San Andrés Yaa, Villa Alta; Santo Tomás Jalieza, Ocotlán; San Francisco Logueche, Miahuatlán; Santa María Huazolotitlán, Jamiltepec; San José Estancia Grande, Jamiltepec, Santa María Jaltianguis, Ixtlán; San Bartolomé, Yucuañe, Tlaxiaco; San Juan del Estado, Etla.

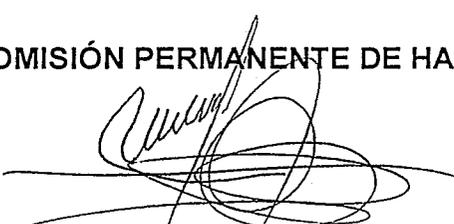
TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Las leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2021 de los Municipios indicados en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Asunto: Dictamen.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ



DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES 1269, 1299, 1312, 1319, 1324, 1327, 1330, 1373, 1383, 1407, 1414, 1440, 1443, 1446, 1462, 1467, 1480, 1489, 1529, 1545, 1552, 1588, 1650, 1659, 1665, 1666, 1686, 1725, 1742, 1750, 1751, 1767, 1798, 1830, EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.